

lución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Notifíquese la presente resolución a la demandada, dada su situación procesal de rebeldía, por medio de Edicto que será publicado en el BOJA, entregándose al Procurador de la parte actora para su diligenciado, quien deberá entregar en este Juzgado copia de su publicación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Natalie Ferreiro, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a dieciocho de noviembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

*EDICTO de 21 de septiembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 378/2006. (PD. 139/2009).*

NIG: 4109142C20060004232.

Procedimiento: J. Verbal (N) 378/2006. Negociado: 1.

Sobre: Oposición Juicio Monitorio número 166/06.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procuradora: Sra. María Dolores Romero Gutiérrez.

Letrado: Sr. Javier Romero Martínez-Cañavate.

Contra: Don Joaquín Sánchez Rufo.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 378/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra Joaquín Sánchez Rufo, sobre Oposición Juicio Monitorio número 166/06, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento o fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla.

Juicio verbal núm. 378/2006-1, dimanante de los autos de juicio monitorio núm. 166/2006-1.

Sentencia de 10 de mayo de 2006.

El Ilmo. Sr. don Francisco José Gordillo Peláez, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de esta ciudad, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

## S E N T E N C I A

En los autos de Juicio Verbal tramitados bajo el número 378/2006-1, dimanante de los autos de juicio monitorio núm. 166/2006-1, en los que figuran las siguientes partes:

- Parte demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Dolores Romero Gutiérrez y con la asistencia Letrada de don Javier Romero-Martínez Cañavate.

- Parte demandada: Don Joaquín Sánchez Rufo, comparecido en su nombre y derecho.

## F A L L O

Estimar íntegramente la demanda y, en su consecuencia:

1.º Condenar a don Joaquín Sánchez Rufo a abonar a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., las siguientes cantidades:

a) La suma principal de 643,70 € (seiscientos cuarenta y tres euros con setenta céntimos), y los réditos que devengue la precitada suma, al tipo de interés moratorio pactado, desde la fecha en que se dicta esta sentencia.

2.º Condenar a don Joaquín Sánchez Rufo a abonar las costas procesales causadas.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá prepararse ante este Juzgado por término de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo en Sevilla, a diez de mayo de dos mil seis.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, Joaquín Sánchez Rufo, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintiuno de septiembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

*EDICTO de 12 de enero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1308/2007.*

NIG: 2990142C20070006413.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1308/2007. Negociado: 3.

De: Don Sergio Damián Garazi Beralya.

Procurador: Sr. Juan Jesús González Pérez.

Contra: Doña Mónica Cecilia Castro Vázquez.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuya cabeza y fallo es del tenor literal siguiente:

## S E N T E N C I A

En Torremolinos, a 20 de octubre del 2008.

Doña María José Ferrer Fernández, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos, ha visto los presentes autos de juicio verbal de divorcio, tramitados con el núm. 1308/07, y promovidos por don Sergio Damián Garazi Baralya, representado por el Procurador don Juan Jesús González Pérez y asistido por la Letrada doña Rosario López Vera, contra doña Mónica Cecilia Castro Vázquez, en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

## F A L L O

Que en relación con la demanda de divorcio formulada por don Sergio Damián Garazi Baralya contra doña Mónica Cecilia Castro Vázquez, debo decretar y decreto la disolución por divorcio del matrimonio contraído en Buenos Aires, Argentina, por las partes el 17 de mayo de 1999, del cual existe un hijo menores de edad, A.E., con todos los efectos y consecuencias a ello inherentes y en especial las siguientes:

1. Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor A.E., a la madre, doña Mónica Cecilia Castro Vázquez, ejercitándose conjuntamente la patria potestad por ambos progenitores y concediéndose al padre el régimen de visitas a que hace referencia el punto 1 del fundamento de derecho primero de esta sentencia.

2. Se fija a cargo del padre, don Sergio Damián Garazi Baralya, y a favor de su hijo menor A.E., una pensión de 100 euros mensuales, la cual se abonará por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que designe la demandada, y será actualizable anualmente conforme al IPC publicado por el INE u Organismo correspondiente, asumiendo las partes el 50% de los gastos ordinarios y extraordinarios del menor en los términos establecidos en el punto 2 del fundamento de derecho primero de esta sentencia.

No se hace imposición de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que aparece inscrito el matrimonio para su inscripción marginal.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Mónica Cecilia Castro Vázquez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Torremolinos a doce de enero de dos mil nueve.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 4 de diciembre de 2008, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 380/2008.*

NIG: 2906744S20080004232.

Procedimiento: 380/2008

De: Don Ildelfonso Peña de los Ríos.

Contra: Montaje de Carpintería Jacasur, S.L.

### E D I C T O

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 380/2008, sobre Social Ordinario, a instancia de don Ildelfonso Peña de los Ríos contra Montaje de Carpintería Jacasur, S.L., en la que con fecha 24.11.08 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Ildelfonso Peña de los Ríos, contra Montaje de Carpintería Jacasur, S.L., condenado a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 1.518,40 euros.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, librándose testimonio de la misma para su unión a autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada del Juzgado de lo Social núm. Seis que la suscribe estándose celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Montaje de Carpintería Jacasur, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 15 de diciembre de 2008, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 658/2007.*

NIG: 2906744S20070006207.

Procedimiento: 658/07.

Ejecución núm.: 658/2007. Negociado: AA.

De: Don Ismael Guerra Medinilla.

Contra: INSS, TGSS, Fremap y Construcciones Gasesa, S.L.

### E D I C T O

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

Hace saber:

Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 658/2007, sobre Accidente Laboral, a instancia de don Ismael Guerra Medinilla contra INSS, TGSS, Fremap y Construcciones Gasesa, S.L., en la que con fecha 25.7.08 se ha dictado Auto de Aclaración cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

#### «PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda aclarar la Sentencia dictada en los presentes autos, solicitada por el demandante don Ismael Guerra Medinilla, en el sentido de añadir en el fallo "... condenando a las demandadas al abono de las prestaciones dejadas de percibir desde la fecha del alta incorrecta con arreglo a la base reguladora contenida en la demanda".

Notifíquese esta Resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que quepan contra la resolución completada.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Rosa María Rojo Cabezudo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez; El/La Secretario/a.»

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones Gasesa, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOJA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.- El/La Secretario/a Judicial.